

"O , J M s/incidente de incompetencia"
CSJ 2469/2024/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de Avellaneda-Lanús, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 2 de esta ciudad, se refiere a la denuncia de J A L contra su ex pareja J M O , padre de su hijo.

Allí relató hechos de violencia que se habrían iniciado a partir de la disolución de su vínculo en 2022. En ese contexto, detalló que el 24 de septiembre de 2023, mientras se encontraba en su domicilio en Avellaneda, O tomó conocimiento de que la denunciante estaba en pareja y por ese motivo la amenazó de muerte y le advirtió que no la iba a dejar vivir tranquila. Asimismo, el 13 de marzo de 2024, mientras se encontraba en su trabajo en esta ciudad, O comenzó a mandarle mensajes intimidatorios por "WhatsApp", lo que la motivó finalmente a formalizar la presente denuncia.

El juez provincial declinó parcialmente su competencia territorial a favor de la justicia de esta ciudad en relación con la amenaza que la víctima habría recibido en la ciudad de Buenos Aires.

El magistrado local, por su parte, rechazó la atribución al entender que los hechos responderían a un mismo contexto de violencia de género y que correspondería al juez declinante que previno, investigarlos en tanto allí se llevó a cabo el primer suceso denunciado.

Devueltas las actuaciones, el juzgado de origen insistió en su criterio y elevó el incidente a la Corte.

En mi opinión, y teniendo en cuenta las manifestaciones vertidas por la denunciante -que no se encuentran desvirtuadas por otras constancias incorporadas al incidente (Fallos: 308:213; 317:223 y 323:867)- surge que la amenaza recibida en esta ciudad formaría parte del mismo contexto de violencia en el cual se habrían dado los hechos acaecidos con anterioridad en territorio bonaerense, y que su fragmentación obstaculizaría la eficacia de la investigación. Por ello, opino que debe declararse la competencia de la justicia provincial para continuar conociendo en estas actuaciones, en tanto fue allí donde se iniciaron los hechos denunciados, donde López acudió a hacer valer sus derechos y, además, la víctima y el imputado tienen domicilio (Conf. Competencias n° 475 L. XLVIII *in re* “Cazón, Adella Claudia s/ art. 149 bis”, y CCC 6667/2015/1/CS1 “G.C.L. s/ lesiones agravadas y amenazas -Incidente n° 1-”, resueltas el 27 de diciembre de 2012 y 17 de mayo de 2016, respectivamente).

Buenos Aires, 24 de abril de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 24.04.2025 17:41:47